



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No.110014003056-2018-00482-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo dispuesto por la norma citada.

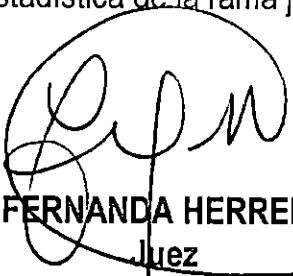
2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si las hubieren, y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiase a quien corresponda.

3.- **DESGLOSAR** a costa de la parte interesada en los términos del art 116 C.G.P. con la constancia de que la obligación continua vigente. (Art. 116 del CGP)

4º.- Sin costas adicionales para las partes.

5º.- **ARCHIVAR** el expediente con las constancias de rigor. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE. - ()


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N°75 del 1 de diciembre 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFGz<



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342

CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No.110014003056-2018-00107-00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la concursada Dra PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO en memorial que precede (fl 497 y en aras del impulso procesal, se ordena **REQUERIR** a la liquidadora SOL MARIA CORTES FORERO, auxiliar que recibió el pago de los honorarios fijados en el asunto, para que proceda a cumplir con sus funciones, conforme se dispuso en el auto de apertura.

La parte interesada propenda porque la evocada LIQUIDADORA actúe activamente en el asunto, en procura de la continuidad del trámite de insolvencia.

NOTIFIQUESE ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.81 del 15 de diciembre de 2021

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No.110014003056-2017-00739-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante Dr JAIRO HUMBERTO PINILLA PULIDO en memorial recibido electrónicamente, se le ordena a dicho profesional del derecho estarse a lo decidido por el Despacho en audiencia del 23 de abril de 2021 (fl 159) respecto de las pruebas de oficio allí decretadas y la orden impartida de oficiar a los Juzgados 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Para lo cual se requiere a dicho extremo procesal, para que retire y diligencie los oficios librados a dichos estrados judiciales.

NOTIFIQUESE ()


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.81 del 15 de diciembre de 2021

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No.110014003056-2015-00795-00

Se reconoce al doctor **JORGE MARIO QUINTERO GONZÁLEZ** como apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A. conforme el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.81 del 15 de diciembre de 2021

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-01205-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares impetradas por la apoderada judicial del extremo actora Dra LEYDY CATHERINE RAMÍREZ TRASLAVIÑA en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

DECRETAR el embargo y consecuente retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tengan los demandados **PROFESSIONAL FITNESS S.A.S, ESPERANZA PALACIOS BERMUDEZ Y HEIGEL ARMANDO CHARRY RUIZ** en las cuentas corrientes y/o de ahorros en las entidades bancarias señaladas por la apoderada judicial del actor en escrito de cautelares recibido electrónicamente. Por secretaría librese oficio circular como corresponda, haciendo la advertencia que deberán constituir certificado del depósito y ponerlos a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Limitar la anterior medida en la suma de \$160.000.000 Mcte.

A esta medida cautelar se limitan los embargos, con la salvedad que en caso de no resultar efectiva, se podrán decretar las demás medidas de cautela pretendidas.

NOTIFIQUESE ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.81 del 15 de diciembre de 2021

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-00363-00.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 132 del Código General del Proceso procede el Despacho a realizar **control de legalidad**, una vez revisada la actuación, junto con la documental aportada por el señor JHON EDILSON ROJAS HERNANDEZ. En tal virtud se AGREGA al informativo, el certificado de tradición del automotor de placas **EBP-572**, para los fines pertinentes.

Igualmente, téngase en cuenta que obra en autos las documentales sobre la captura del automotor de placas EBP-572, quedando retenido el vehículo en el PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S. (fl 91 y 92)

Así las cosas, revisado el certificado de tradición, se logró establecer por el Juzgado que respecto del evocado automotor, se ordenó la APREHENSIÓN con auto del 5 de marzo de 2021, sin que precediera la caución de que trata el artículo 384 C.G.P., y el embargo del bien, resultando inviable dicha cautela.

Hechas las anteriores precisiones, y como quiera que del certificado de tradición del rodante de placas EBP-572 se desprende que el actual propietario del bien es el señor JHON EDILSON ROJAS HERNANDEZ, además que revisado el historial de propietarios se evidenció que el vehículo no es de propiedad de BANCO FINANDINA S.S. desde el 19 de septiembre de 2020, de donde se infiere que al momento de proferirse la sentencia de restitución el 7 de septiembre de 2021, aquel tampoco estaba en cabeza de la sociedad demandante, quedando sin fundamento la orden de entrega allí impartida por el Despacho a favor de BANCO FINANDINA S.A., por carencia de objeto, es del caso adecuar la actuación a la realidad procesal, para lo cual se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto la sentencia de restitución proferida el 7 de septiembre de 2021, como la orden de aprehensión decretada en el asunto, conforme lo aquí discurrido. Oficiese.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la APREHENSIÓN decretada sobre el bien trabado dentro del presente asunto, que recae sobre el automotor de placas EBP-572 al no pertenecer aquel al demandado. Secretaría libre los oficios a las autoridades competentes.

TERCERO: OFICIAR al evocado parqueadero para que proceda a la **ENTREGA inmediata** del vehículo del automotor de placas **EBP-572** a su actual propietario señor JHON EDILSON ROJAS HERNANDEZ.

CUARTO: INGRESAR en firme el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()



LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.81 del 15 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No.110014003056-2018-00157-00

En atención a que la auxiliar de la justicia designado en el proceso JOSÉ ARMANDO AVILA HERNANDEZ no aceptó su designación, se **relewa** del cargo conferido por este Despacho, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar por no aceptar el evocado nombramiento.

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser de legal procedencia, el Juzgado designa como *Curador Ad Litem* de la demandada LEONILA PEREZ COSSIO a la doctora **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA** TP 141.500 EMAIL gestioncartera@bsa.com.co

Comuníquesele su designación en debida forma (art 48 y 49 C.G.P.) y notifíquesele el auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.81 del 15 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No.110014003056-**2017-00916-00**

Atendiendo lo solicitado por el demandado MOISES ANTONIO MEJIA SILGADO en escrito que precede (fl 51), por secretaria procédase a la entrega de dineros ordenada por el Despacho con auto del 16 de noviembre de 2021 (fl 44), en virtud del abono en cuenta de ahorros vista folio 47 vto de la encuadernación.

CUMPLASE (2)

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.81 del 15 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No.110014003056-2017-00916-00

En atención a lo solicitado por el doctor HECTOR MANUEL RODRÍGUEZ GARCIA el Despacho DISPONE:

NEGAR la liquidación de honorarios habida cuenta que el apoderado judicial debe iniciar el incidente pertinente con las pruebas documentales que correspondan.

No obstante, se PONE en conocimiento del demandado la petición de su mandatario judicial para que proceda a cancelarle lo de su cargo.

NOTIFIQUESE (2)

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.81 del 15 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-00448-00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del extremo actor, Dra CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO en memorial que precede (fl.118), se PONE en conocimiento de los extremos procesales que revisado el sistema de títulos por número del proceso y cédula del demandado, no se encontró ninguno consignado para este asunto ni pendiente de pago, por lo que no hay lugar a impartir orden alguna frente a su solicitud de entrega de dineros, acorde al reporte general de títulos rendido por la secretaria.

NOTIFIQUESE ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.81 del 15 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No.10014003055**20160091900**

Teniendo en cuenta la documental allegada, se reconoce al Dr JOHAN ANDRES MONTENEGRO NARVAEZ como apoderado de la parte actora, en sustitución de la Dra KAROL DANIELA FORERO.

De igual manera, ateniendo la falta de ubicación del demandado, se DECRETA el emplazamiento de la sociedad STATLE BTL S.A.S., para tal efecto procédanse con las publicaciones de que trata el artículo 108 del CGP en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE. - ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 81 del 15 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

**CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No.10014003056**20170034300**

REQUIERASE electrónicamente y dejese constancia en el expediente, a la Dra NELLY TATIANA PERDOMO email ntperdomo07@outlook.com, con el fin de que comparezca a posesionarse de su cargo. De igual manera, la parte actora propenda la comparecencia de aquella para poder continuar el asunto.

NOTIFÍQUESE. - ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 81 del 15 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No.10014003056**20200016200**

La memorialista estese a lo dispuesto en auto del 28 de septiembre de 2021, mediante el cual ya se le reconoció personería a dicha profesional del Derecho.

De igual manera, en aras de continuar con el tramite pertinente y como quiera que la liquidadora designada DARMELY ROJAS MEDINA no se posesionó de su cargo, REQUIERASELE con el fin de que proceda a lo de su cargo, so pena de las sanciones de Ley. Aunado a lo anterior, la parte actora propenda la comparecencia de la designada como el pago de sus honorarios provisionales.

NOTIFÍQUESE. - ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 81 del 15 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Ramia Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No.10014003056**20190130200**

Atendiendo la no aceptación del cargo informado por el Dr. AVILA HERNANDEZ, se designa en sustitución de aquel, al Dr. WILSON SNEYDER BERNAL AREVALO identificado con TP 294246 y C.C. 1.024.548.854 de Bogotá. Secretaría oficie en la dirección que aparece registrada ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE. - ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 81 del 15 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No.110014003056-**2017-00865-00**

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

1. ABG CONSORCIO INMOBILIARIO S.A., por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, en contra INGRID PAOLA ANDRADE PARRA y HENRY ALBERTO CASTELLANOS VERGARA para que se librara mandamiento de pago por el concepto de capital representado en el contrato de arrendamiento de vivienda no. 2801, más los intereses de mora, cuotas de administración, cláusula penal y así como las costas procesales.

2. En proveído del 26 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago, como quiera que se encontraron reunidos los requisitos de ley, y el título ejecutivo allegado cumplía con lo normado en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 del Código de Comercio, como las particulares del artículo 709 a 711 *ibidem*.

3. Los demandados INGRID PAOLA ANDRADE PARRA y HENRY ALBERTO CASTELLANOS VERGARA, se notificaron de la orden de pago en debida forma en los términos de los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 a través de los canales digitales, quien dentro del término de traslado no se opuso ni se allanó a la demanda

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el contrato de arrendamiento de vivienda no. 2801, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas en el artículo 422 del C.G.P, las especiales del artículo 621 del Código de Comercio, y las particulares del artículo 709 a 711 *ibidem*, de donde se desprende que dicho instrumento registra la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados títulos.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis del artículo 440 C.G.P., según el cual, la conducta pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual se ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; Así mismo se dispondrá la liquidación

del crédito y se condenará en costas a la ejecutada, conforme lo estatuye los artículo 365 y 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al demandado. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$144.211.00 M/cte. por concepto de agencia en derecho.

NOTIFÍQUESE. - ()



LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 81 del 15 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342

CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No.110014003056-2019-01054-00

En atención a lo solicitado en escrito recepcionado electrónicamente proveniente de la apoderado judicial del extremo demandante Dr. EDGAR DIOVANY VITERY DUARTE y por ser de legal viabilidad al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2°.- ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes trabados dentro del presente asunto, si los hubiere, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiése a quien corresponda.

3°.- Se PONE en conocimiento de los extremos procesales que no se encontraron títulos consignados para este asunto, acorde al informe de títulos rendido por secretaria por lo que no se encuentra pendiente entrega alguna de dineros.

4°.- DESGLOSAR a costa de la parte interesada en los términos del art 116 C.G.P., el documento base de la acción.

5°.- Sin costas para las partes.

6°.- ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE ()


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 81 de 15 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No.110014003056-**2018-00354-00**

Se reconoce a la doctora **DORA LIBIA FIGUEROA PARDO** como apoderada judicial del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil., conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 81 de 15 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

**CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No.110014003061-2019-00884-00

Toda vez que el liquidador JORGE HERNAN COLMENARES RIATIVA no aceptó el cargo, invocando una excusa valida, se releva del cargo.

En consecuencia, REQUIERASE a los señores ALFONSO CHINCHILLA u OSCAR CONDE con el fin de que comparezcan a tomar posesión del cargo para el que fueron designados, según el orden de respuesta se aceptará la posesión del primero. Lo anterior ante la forzosa aceptación que del mismo cargo se pregona legalmente.

NOTIFÍQUESE. - ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 81 del 15 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342

CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No.110014003056-2019-00752-00

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

1. JAIME CORTES CHAVEZ por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, en contra ERNESTO CHAVEZ CORTES para que se librara mandamiento de pago por el concepto de capital representado en la letra de cambio No.1, más los intereses de mora, así como las costas procesales.
2. En proveído del 30 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago, como quiera que se encontraron reunidos los requisitos de ley, y el título ejecutivo allegado cumplía con lo normado en los artículos 422 del Código General del Proceso.
3. El demandado **ERNESTO CHAVEZ CORTES** se notificó de la orden de pago a través de curador *ad litem* designado en el asunto Dr GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZÁLEZ (fl 30 c. 1); auxiliar de la justicia que dentro del término de traslado guardó silencio, por tanto, no se opuso o allanó a la demanda.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó la letra de cambio No.1, documentos que reúne las exigencias tanto generales previstas en el artículo 422 del C.G.P, las especiales del artículo 621 del Código de Comercio, y las particulares del artículo 671 ibídem, donde se desprende que dicho instrumento registra la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados títulos.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis del artículo 440 C.G.P., según el cual, la conducta pasiva de dicho extremo procesal en

este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual se ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; Así mismo se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada, conforme lo estatuye los artículo 365 y 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al demandado; Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3.000.000.00 M/cte. por concepto de agencia en derecho.

NOTIFIQUESE ()



LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.81 del 15 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No.110014003056-**2019-01214-00**

En aras del impulso procesal, se ordena **REQUERIR** al LIQUIDADOR designado en el asunto señor RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ ALFONSO a quien se le comunicó su designación desde el 28 de enero de 2020 (fl 130), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, **concurra mediante comunicación electrónica desde su e-mail registrado a ACEPTAR** el cargo ya que su nombramiento es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 49 del C.G.P., que establece que *“el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial (artículo 48 C.G.P).*

Comuníquesele esta decisión al correo electrónico: **consuempresaltda@gmail.com** o la que aparezca actualizada en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Vencido el término concedido en este proveído, ingrese al Despacho para resolver al respecto.

NOTIFIQUESE ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.81 del 15 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342

CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No.110014003056-2019-01015-00

Del escrito de EXCEPCIONES DE MÉRITO impetrado por el curador *ad litem* del extremo demandado (fl 35 y 36 c. 1), córrase traslado al extremo actor por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer. (artículo 443 C.G.P.)

NOTIFIQUESE ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.81 del 15 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 34183421
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-00283-00

En aras del impulso procesal, se ordena **REQUERIR** al LIQUIDADOR designado en el asunto señor CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES como representante legal de ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S. quien aceptó su nombramiento, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, **concurra mediante comunicación electrónica desde su e-mail registrado** a cumplir con sus funciones

Comuníquesele esta decisión al correo electrónico que figura en el certificado de la cámara de comercio adosado al expediente o la que aparezca actualizada en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Vencido el término concedido en este proveído, ingrese al Despacho para resolver al respecto.

NOTIFIQUESE ()


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.81 del 15 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342

CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No.110014003056-**2018-00140-00**

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

1. BANCO COOMEVA S.A. por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, en contra CLAUDIA PATRICIA AVENA PÉREZ para que se librara mandamiento de pago por el concepto de capital representado en el pagare No.517-2737052000, No.517-2737052200, No.517-2737052100 , No.00000438691, No.000002855044900 y No.51702727848400, más los intereses de mora, así como las costas procesales.
2. En proveído del 30 de mayo de 2018 se libró mandamiento de pago, como quiera que se encontraron reunidos los requisitos de ley, y el título ejecutivo allegado cumplía con lo normado en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 del Código de Comercio, como las particulares del artículo 709 a 711 *ibidem*.
3. La demandada **CLAUDIA PATRICIA AVENA PÉREZ** se notificó de la orden de pago por conducta concluyente (fl 64), quien dentro del término de traslado no se opuso ni se allanó a la demanda.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés No.517-2737052000, No.517-2737052200, No.517-2737052100, No.00000438691, No.000002855044900 y No.51702727848400, documentos que reúne las exigencias tanto generales previstas en el artículo 422 del C.G.P, las especiales del artículo 621 del Código de Comercio, y las particulares del artículo 671 *ibidem*, de donde se desprende que dicho instrumento registra la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a cargo de la demandada

y a favor de la parte ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados títulos.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis del artículo 440 C.G.P., según el cual, la conducta pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual se ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; Así mismo se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada, conforme lo estatuye los artículo 365 y 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, téngase en cuenta los **ABONOS** realizados por el extremo demandado (fl 71, 75, 76 y 77).

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al demandado. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.261.275.00 M/cte. por concepto de agencia en derecho.

NOTIFIQUESE ()


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.81 del 15 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342

CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No.110014003056-2020-00082-00

AGRÉGUESE al informativo el certificado de tradición del automotor de placas **EQO-477**, junto con la inscripción del embargo (fl 57 a 59) para los fines pertinentes.

En atención a que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial mediante Circular DEAJC19-49 comunicó los efectos de la derogatoria del artículo 167 del de la ley 769 de 2002, que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, conforme lo establece el artículo **336 de la Ley 1955 de 2019**, perdiendo a su vez las Direcciones Ejecutivas Seccionales competencia para autorizar parqueaderos que presten servicio de custodia de vehículos retenidos por orden judicial, y que debe darse cumplimiento a lo ordenado por el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P. que establece:

“Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestro depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

Previo a ordenar la inmovilización del automotor cautelado en el asunto, al no poder este Juzgado encargar la guarda del vehículo a un parqueadero específico, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante para que, dentro de los 3 días siguientes, **INFORME** en que **PARQUEADERO** deben depositar los miembros de la **POLICIA NACIONAL** el automotor una vez retenido, indicando todos los datos como nombre, dirección, teléfono y ciudad, así como el nombre del profesional del derecho que representa al extremo demandante, a efectos de librarse el oficio de captura del vehículo.

SEGUNDO: Para tal efecto, la parte extremo demandante **PRESTE** caución por la suma de \$ 9.000.000,00 Mcte, que garantice la conservación en óptimas condiciones del rodante inmovilizado en el parqueadero escogido para tal fin.

NOTIFIQUESE ()



LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

CFG

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No.81 del 15 de diciembre de 2021

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-01227-00

En aras del impulso procesal, se **REQUIERE** al extremo actor, para que conforme a los términos del artículo 317 del C. G. del P., acredite la diligencia de notificación del demandado **LUIS ALEJANDRO ALONSO MARTINEZ**, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de tener por desistida la demanda

NOTIFIQUESE ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.81 del 15 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No.110014003056-2010-00361-00

Atendiendo lo solicitado por el demandado JULIO QUINTERO BLANCO en escrito que precede, se PONE en conocimiento de los extremos procesales, que no existen títulos judiciales consignados para este asunto, acorde al informe de títulos rendido por la Secretaria.

NOTIFIQUESE (2)


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.81 del 15 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No.110014003056-**2010-00361-00**

AVOCASE el conocimiento del proceso instaurado por la sociedad ELIM LOGISTICA & SOLUCIONES S.A.S contra STAGE BTL S.A., remitido por el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)** en obediencia al Acuerdo PCSJ-18-11068 del 27 de julio de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, el estado en que se encuentra.

Comuníquesele esta determinación electrónicamente a las partes intervinientes del proceso.

NOTIFIQUESE (2)

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.81 del 15 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG